



de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 228

Jueves 9 de Octubre

AÑO DE 1952

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1885 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 286, correspondiente al día 23 de Agosto de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 12 de Agosto de 1952, sobre nueva redacción de la tarifa cuarta, Importación, a que se refiere el Decreto de 21 de Diciembre de 1951, aprobando modificaciones de determinados preceptos reglamentarios de la Contribución de Usos y Consumos, derivadas de la Ley de Presupuestos para el bienio 1952-53.

Ilmo. Sr.: El cultivo de la caña de azúcar constituye en el Archipiélago Canario, principalmente en las Islas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife, un factor de la máxima importancia en la vida económica de aquellas, derivándose una industria muy característica, cual es la de la obtención del aguardiente de caña hasta 75° centesimales, producido en fábricas especialmente habilitadas, a tenor de lo que previene el artículo 40 A) del vigente Reglamento del Impuesto, mediante la destilación de las mieles y melazas de la caña de azúcar, teniendo limitado su empleo dicho aguardiente de caña, a la obtención de caña y ron, según previene el párrafo tercero del citado artículo siendo el de 65° centesimales el grado máximo con el que los productos mencionados caña y ron pueden salir de las fábricas de aguardientes compuestos y licores, en que los mismos se elaboren, según dispone el párrafo segundo del artículo 50 del texto legal de referencia; siendo en la actualidad la repetida industria una de las más florecientes del Archipiélago de que se trata, entre otras causas, por haberse suprimido recientemente el régimen de reposición de alcoholes a que tenían derecho los fabricantes de aguardientes compuestos y licores que exportasen sus productos a las islas en cuestión, productos que competían en el mercado insular con los obtenidos en las fábricas establecidas en aquellas.

Con arreglo a la legislación vigente hasta el 31 de Diciembre de 1951, los aguardientes compuestos y licores y, por consiguiente, el producto denominado «caña», al importarse en la Península, Islas Baleares y Cana-

rias, satisfacían, además de los derechos de Arancel o los Arbitrios de los Puertos Francos de las Islas mencionadas, el Impuesto de Alcoholes, con arreglo a las tarifas vigentes en aquella fecha, pero establecido por el artículo 17 de la Ley de Presupuestos, para el bienio económico 1952-53, el impuesto de fabricación sobre los aguardientes compuestos y licores, con tipos impositivos de 1,50 y 0,50 pesetas litro, según que salgan de fábrica a granel o embotellados, es evidente que si a tales productos alcohólicos no se les aplicase a su importación el impuesto de referencia, gozarían de un trato de favor, en relación con los productos similares obtenidos en las fábricas de la Península, Baleares y Canarias, sujetos, según se ha dicho, al repetido impuesto, lo que no es admisible, toda vez que la desigualdad de trato, a que antes se alude, implicaría la paralización de industrias tan típicas como las de que se trata, siendo, por el contrario, aconsejable la adopción de aquellas medidas que al corregir la anomalía anteriormente expuesta faciliten el desenvolvimiento de las industrias en cuestión, con sus consiguientes beneficios para la economía nacional.

Por otra parte y por lo que se refiere concretamente al producto denominado «aguardiente de caña», debe tenerse en cuenta que este producto, cuando se obtiene en fábricas especialmente habilitadas, mediante la destilación de las mieles y melazas de la caña de azúcar y su grado no exceda de 75° centesimales, no es sino un alcohol que no puede ser destinado, según ya se ha dicho, más que a la preparación de caña y ron, en tanto que el producto denominado «caña», con graduación máxima de 65° centesimales, es el compuesto que se prepara en las fábricas de aguardientes compuestos y licores y, por consiguiente, en condiciones de potabilidad, para ser destinado al consumo directo, siendo, por consiguiente, el grado del aguardiente de que se trata el que debe determinar en todo momento el destino del producto importado.

En atención a cuanto queda expuesto y teniendo en cuenta la autorización concedida a este Departamento por el artículo 17 de la Ley de Presupuestos para el bienio económico 1952-53 de fecha 19 de Diciembre de 1951, para introducir modificaciones en la Contribución de Usos y Consumos, previniendo asimismo el citado artículo que se

adaptaran los epígrafes de la tarifa de Importación a los aumentos introducidos en las tarifas primera y segunda (Producción de alcoholes y fabricación de compuestos, respectivamente).

Este Ministerio ha acordado que la tarifa cuarta, Importación, a que se refiere el Decreto de 21 de Diciembre de 1951, quede redactado en la forma siguiente:

Tarifa 4.ª Importación.

Los productos comprendidos en la tarifa primera, que con arreglo a la nota 87 del Arancel de Importación están sujetos en la actualidad al pago de cuota especial por el impuesto del alcohol, lo satisfarán en la forma siguiente:

Epígrafe 17.—Alcoholes vínicos y su asimilado el aguardiente de caña, hasta 75 grados centesimales, por hectolitro de volumen real, 240 pesetas.

Epígrafe 18.—Los demás alcoholes por la misma unidad, 560 pesetas.

Epígrafe 19.—Aguardientes compuestos, licores y productos industriales, cuya base sea el alcohol vínico, cualquiera que sea su graduación por hectolitro de volumen real, 240 pesetas.

Epígrafe 20.—Los mismos productos a base de alcohol industrial, por igual unidad, 560 pesetas.

Epígrafe 21.—El vino, incluso los medicinales y las demás bebidas espirituosas, de más de 15 grados centesimales cubiertos, de riqueza alcohólica, pagarán por hectolitro de volumen real, 240 pesetas.

Como regla general, estarán sujetas al pago de las cuotas que señalan los epígrafes 19, 20 y 21 las mercancías comprendidas en las partidas 823, 825, 827, 843 y 985, más la 893, si procediere.

Las importaciones que se realicen en la Península e Islas Baleares y Canarias de aguardientes compuestos y licores, incluso el aguardiente de caña hasta 65 grados centesimales, que se presenten en frascos o botellas, hasta tres litros de cubida, vendrán sujetos a la imposición de precintos, de color verde sobre fondo blanco, del valor que por su clase les correspondan, con arreglo a los epígrafes 10 al 16, ambos inclusive. Además pagarán 0,50 pesetas por litro importado, en concepto de impuesto de fabricación, con arreglo al epígrafe 8.º de la tarifa segunda del artículo 5.º de este Reglamento.

Las importaciones de estos pro-

ductos, que se presenten a granel, o sea en envases de más de tres litros de cubida, satisfarán 1,50 pesetas por litro, con arreglo al epígrafe 9.º de la dicha tarifa.

Cuando los aguardientes de caña estén comprendidos entre las graduaciones de 65 a 75 grados centesimales, límite de su asimilación a los alcoholes vínicos, los destinatarios deberán necesariamente ser fabricantes de aguardientes compuestos y licores, establecidos reglamentariamente.

Se entenderá por importación en las Islas Canarias, así como del extranjero como la de la Península, Islas Baleares y Posesiones españolas de África, a tenor de lo que previene el párrafo primero del artículo 81 del texto legal de que se trata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de Agosto de 1952.—
GOMEZ DE LLANO.

Ilmo. Sr. Director General de la Contribución de Usos y Consumos.

3137

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

CIRCULAR por la que se dan normas para la regulación de la campaña chacinera 1952-53.

Próxima a terminar la presente temporada de sacrificio e industrialización de ganado porcino y siendo necesario regular sanitariamente la campaña de 1952-53, para las industrias de la carne, consumo en fresco y familiar, así como para el año natural de 1953 las actividades de los almacenistas al por mayor de productos cárnicos, comercio y elaboración de tripas y consiguientemente la prestación de los servicios facultativos sanitarios en las industrias de referencia.

Esta Dirección General hace saber:

1.º Se mantienen en vigor para las fechas arriba citadas los preceptos contenidos en la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 31 de Julio de 1951, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de Agosto siguiente, con la excepción del apartado séptimo, que ha sido anulado por disposiciones ministeriales posteriores.



Ministerio de Hacienda

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Provincia de Cáceres

Partido judicial de Coria

Término municipal de GUIJO DE CORIA

RELACION de valores unitarios por hectárea de los distintos cultivos o aprovechamientos.

Cultivos o aprovechamientos	Clase	VALORES		Líquido imponible Pesetas
		En venta	En renta	
Huerta	Unica	11.800	472	1.582
Cereal	1. ^a	3.700	185	330
	2. ^a	2.260	113	210
	3. ^a	2.020	101	190
	4. ^a	1.300	65	130
	5. ^a	900	45	90
	6. ^a	500	25	50
	7. ^a	300	15	30
Olivar	1. ^a	5.600	280	408
	2. ^a	5.200	260	383
	3. ^a	1.200	60	133
Oliivar vuelo	Unica	2.400	120	208
Iden suelo	Unica			80
Vinya	Unica	2.200	110	295
Frutales	Unica	2.480	124	223
Arboles de ribera	Unica	9.875	395	421
Encinar	1. ^a	2.125	85	154
	2. ^a	1.900	76	139
	3. ^a	1.900	76	139
	4. ^a	2.150	86	154
	5. ^a	880	32	58
Pastos	1. ^a	4.050	162	287
	2. ^a	3.625	145	257
	3. ^a	3.200	128	228
	4. ^a	2.150	86	154
	5. ^a	880	32	58
Monte bajo	Unica	475	19	42
	2. ^a	425	17	36
ARBOLES SUELTOS				
Olivos vuelo	Unica	40	2	3,15
Olivos	1. ^a	80	4	7
	2. ^a	60	3	5
	3. ^a	40	2	3,50
	Unica	60	3	5

Contra el cuadro anterior pueden elevarse todos los contribuyentes en general, ante el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial (Madrid), en el plazo de quince días, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 4 de Octubre de 1952.—El Ingeniero Jefe Provincial, José González Gil.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Leandro Bas Vidal. 3669

EDICTO

Don Félix Guerra Andradas, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Hoyos (Cáceres).

Hago saber: Que en los expedientes que instruyo por débitos en la contribución rústica, pertenecientes a los años 1950, 1951 y 1952, pueblo de Robledillo de Gata, aparece la siguiente:

«Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, requiriese por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijarán al propio tiempo en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores de paradero ignorado o a los desconocidos comprendidos en este expediente, para que comparezcan en él, por sí o por representante autorizado a efectos de abonar el descubierto que se les reclama, más los recargos y costas correspondientes, advirtiéndoles que si transcurridos ocho días desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personasen, serán declarados en rebeldía mediante providen-

cia dictada al efecto y a partir de este instante, todas las notificaciones que deban hacerse se efectuarán mediante lectura de las mismas en la Oficina Recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ella, y de dos testigos».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Robledillo de Gata, según dispone el referido artículo 127 del Estatuto.

Débitos por principal, nombres de los deudores y otros datos

39'22	Genesio Canillas Rodríguez.
62'42	Antonio Ciudad Cañas.
61'27	Severiano Gil Calvarro.
53'90	Crescenciano Hernández Núñez.
58'00	Demetria Luis Martín.
45'29	Gregorio Martín Gil.
27'14	Juan Resurrección Rubio.
26'05	Bonifacio Rodríguez Lucas

Hoyos, 26 de Septiembre de 1952.
—Félix Guerra. 3633

Ministerio de Agricultura Jefatura Agronómica DE CACERES

CIRCULAR SOBRE SIEMBRA DE TRIGO

Circular a todas las Justas Agrícolas Sindicales Agropecuarias

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de Agricultura sobre realización de siembra de trigo en el año agrícola 1952-53, esta Jefatura, previa revisión de las superficies mínimas señaladas con destino a las siembras de trigo, hace saber a las Justas Agrícolas o Sindicales Agropecuarias en su caso, que las citadas superficies mínimas que con carácter obligatorio han de ser sembradas de trigo en la presente sementera en cada término municipal, son las que figuran en la relación que se publica a continuación de la presente Circular.

Al propio tiempo hace saber a las citadas Justas que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 2.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de Septiembre de 1951 («B. O. del Estado» del día 24 del mismo mes y año), cuya vigencia se declara en la Orden del mismo Ministerio de fecha 25 de Septiembre próximo pasado («B. O. del Estado» núm. 272, de fecha 28 del mismo mes), vienen obligadas a exponer en el tablon de anuncios del Ayuntamiento respectivo, las listas por orden alfabético de los cultivadores del término, con expresión de las superficies que vienen obligados a sembrar de trigo, como mínimo, en la presente sementera. Estas listas deberán quedar expuestas en los Ayuntamientos antes del día 31 del corriente mes, remitiendo a esta Jefatura copia de las mismas, con la diligencia de haber estado expuestas, firmada por el Alcalde.

El hecho de la exposición de las listas en el Ayuntamiento se considera en todo caso como notificación suficiente a los interesados.

Para su divulgación por medio de Edictos y Bandos, se recuerda que, si por las condiciones meteorológicas o por otras circunstancias, en ciertas fincas no se han podido terminar los barbechos señalados en su día, ello no será obstáculo para dejar de sembrar la total superficie que para trigo se fija, en cumplimiento de lo que dispone la citada Orden ministerial.

A tales fines, los barbechos realizados se aprovecharán primeramente para la siembra de trigo, y si no es suficiente el terreno barbechado, se sembrará también trigo sobre revas, rastrojos o eriales, hasta completar la superficie ordenada para este cereal, y los restantes cereales o leguminosas deberán, por tanto, sembrarse también en este caso, sobre rastrojos o eriales, aprovechando las mejores tierras disponibles.

Todo lo cual se pone en conocimiento de las Justas Agrícolas o Sindicales Agropecuarias, para su más exacto cumplimiento, debiendo atenderse en un todo a lo que dispone la repetida Orden del Ministerio de Agricultura del día 18 de Septiembre de 1951.

Cáceres a 4 de Octubre de 1952.
—El Inspector General Ingeniero Jefe, Enrique Agudo.

RELACION de las superficies mínimas obligatorias revisadas para la siembra de trigo en los distintos términos municipales de la provincia en la sementera de 1952-53.

2.º Para la obtención del permiso sanitario de nuevas industrias, ampliación de las ya existentes o traslado de las mismas será necesario que al expediente que se incoe ante esta Dirección General se acompañe autorización del Ministerio de Agricultura, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley de 1 de Mayo de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 26), sobre competencia de los Ministerios de Agricultura e Industria en las industrias agropecuarias y forestales y la Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de Julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 24), dando normas para cumplimiento del anterior Decreto.

3.º Los marchamos sanitarios que han de llevar los embutidos elaborados por las industrias chacineras se ajustarán al modelo adoptado por esta Dirección, como resolución al concurso anunciado al efecto y cuyas características se darán a conocer en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de Agosto de 1952.—El Director general, José A. Palanca. 3188

Diligencia Provincial

SERVICIO DE RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

EDICTO

Don Justo Polo Franco, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Hervás.

Hago saber: Que en los expedientes que instruyo por débitos en la contribución de utilidades de la tarifa segunda, pertenecientes al pueblo de Moheda, año 1951, aparece la siguiente:

«Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, requiriese por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijarán al propio tiempo en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores de paradero ignorado o a los desconocidos comprendidos en este expediente, para que comparezcan en él, por sí o por representante autorizado, a efectos de abonar el descubierto que se les reclama, más los recargos y costas correspondientes, advirtiéndoles que, si transcurridos ocho días desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personasen, serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto, y a partir de este instante, todas las notificaciones que deban hacerse se efectuarán mediante lectura de las mismas en la Oficina Recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ella y de dos testigos».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Mohedas, según dispone el referido artículo 127 del Estatuto.

Débitos por principal, nombres de los deudores y otros datos

22'80,	Tomás Domínguez.
--------	------------------

Hervás a 22 de Septiembre de 1952.—Justo Polo. 3626

PUEBLOS	Trigo Has.
Abadía	94
Abertura	602
Acebo	754
Acehuche	170
Aceituna	435
Ahigal	336
Albalá	5.000
Alcántara	852
Alcollarín	750
Alcuéscar	1.122
Aldeacentenera	200
Aldea del Cano	616
Aldeanueva de la Vera	20
Aldeanueva del Camino	20
Aldehuela del Jerte	141
Alía	2.000
Aliseda	500
Almaraz	615
Almoharín	1.000
Arco	35
Arroyo de la Luz	1.500
Arroyomolinos Vera	165
Arroyomolinos Mchez	820
Baños	20
Barrado	30
Belvís de Monroy	421
Benquerencia	234
Berzocana	800
Berrocalejo	124
Bohonal de Ibor	210
Botija	232
Brozas	4.700
Cabañas del Castillo	900
Cabezabellosa	20
Cabezuela del Valle	—
Cabrero	—
CACERES	18.480
Cachorrilla	266
Cadalso	8
Calzadilla	804
Caminomorisco	10
Campillo de Deleitosa	176
Campo Lugar	1.364
Cañamero	600
Cañaveral	564
Carbajo	283
Carcaboso	141
Carrascalejo	376
Casar de Cáceres	1.400
Casar de Palomero	6
Casares de las Hurdes	—
Casas de Don Antonio	225
Casas de Don Gómez	333
Casas del Castañar	15
Casas del Monte	20
Casas de Millán	968
Casas de Miravete	422
Casatejada	858
Casillas de Coria	558
Castañar de Ibor	528
Ceclavín	1.546
Cedillo	573
Cerezo	78
Cilleros	1.444
Collado	75
Conquista de la Sierra	300
Coria	806
Cuacos	52
Cumbre (La)	1.420
Deleitosa	1.200
Descargamaría	—
Eljas	5
Escorial	880
Estorninos	115
Fresnedoso de Ibor	320
Galisteo	800
Garciaz	1.000
Garganta (La)	—
Garganta la Olla	—
Gargantilla	12
Gargüera	440
Garvín	426
Garrovillas	1.871
Gata	43
Gordo (El)	728
Granadilla	403
Granja (La)	88
Grimaldo	80
Guadalupe	280
Guijo de Coria	1.184
Guijo de Galisteo	484

PUEBLOS	Trigo Has.
Guijo de Granadilla	444
Guijo de Santa Bárbara	1
Herguajuela	352
Hernán Pérez	150
Hervás	20
Herrera de Alcántara	1.250
Herreruela	924
Higuera	89
Hinojal	850
Holguera	760
Hoyos	—
Huélaga	119
Ibahernando	815
Jaraicejo	1.037
Jaraiz	45
Jarandilla	20
Jarilla	58
Jerte	—
Ladrillar	—
Logrosán	3.498
Losar de la Vera	94
Madrigal de la Vera	20
Madrigalejo	1.138
Madroñera	1.253
Majadas	598
Malpartida de Cáceres	426
Malpartida de Plasencia	3.544
Marchagaz	—
Mata de Alcántara	493
Membrío	1.350
Mesas de Ibor	605
Miajadas	1.419
Millanes de la Mata	142
Mirabel	264
Mohedas	142
Monroy	1.892
Montánchez	628
Montehermoso	792
Moraleja	904
Morcillo	114
Navaconcejo	—
Navalmoral de la Mata	1.279
Navalvillar de Ibor	70
Navas del Madroño	763
Navezuelas	94
Oliva de Plasencia	415
Nuñomoral	3
Palomero	151
Pasarón	145
Pedroso de Acím	283
Peraleda de la Mata y T.	764
Peraleda de San Román	616
Perales del Puerto	67
Pescueza	284
Pesga (La)	30
Piedras Albas	79
Piñofranqueado	40
Piornal	4
Plasencia	1.420
Plasenzuela	559
Portaje	745
Portezuelo	781
Pozuelo de Zarzón	220
Puerto de Santa Cruz	308
Rebollar	18
Riolobos	748
Robledillo de Gata	—
Robledillo de la Vera	30
Robledillo de Trujillo	520
Robledollano	168
Romangordo	255
Ruanes	212
Salorino	950
Salvatierra de Santiago	447
San Martín de Trevejo	8
Santa Ana	424
Santa Cruz de la Sierra	517
Santa Cruz de Paniagua	298
Santa Marta de Magasca	442
Santiago de Carbajo	769
Santiago del Campo	1.040
Santibáñez el Alto	207
Santibáñez el Bajo	302
Saucedilla	509
Segura de Toro	20
Serradilla	1.858
Serrejón	651
Sierra de Fuentes	470
Talaván	1.323
Talavera la Vieja	345
Talaveruela	8
Talayuela	1.760

PUEBLOS	Trigo Has.
Tejeda de Tiétar	380
Toril	1.100
Tornavacas	3
Torno (El)	57
Torrecilla los Angeles	55
Torrecillas de la Tiesa	1.651
Torre de Don Miguel	7
Torre de Santa María	172
Torrejoncillo	1.144
Torrejón el Rubio	2.000
Torremenga	101
Torremocha	545
Torreorgaz	511
Torrequemada	245
Trujillo	6.841
Valdastillas	2
Valdefuentes	528
Valdecañas de Tajo	132
Valdehúncar	255
Valdelacasa de Tajo	854
Valdemorales	57
Valdeobispo	163
Valencia de Alcántara	5.065
Valverde de la Vera	26
Valverde del Fresno	832
Viandar de la Vera	24
Villa del Campo	719
Villa del Rey	977
Villamesías	473
Villamiel	191
Villanueva de la Sierra	142
Villanueva de la Vera	66
Villar del Pedroso	1.695
Villar de Plasencia	81
Villasbuenas de Gata	142
Zarza de Granadilla	338
Zarza de Montánchez	280
Zarza la Mayor	1.572
Zorita	1.654
	3654

Juzgados

CACERES

Don Isaac González Martín, Magistrado, Juez de Instrucción de esta Capital.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado en méritos del sumario que se instruye con el número 179 de 1952, por hurto.

Un malefín con funda color verde claro, con las iniciales J. C. y el color del malefín claro, de cuero, nuevo, que contenía un pijama, un pañuelo de la mano y objetos de aseo, que ha sido sustraído de un coche que se encontraba aparcado en la puerta de entrada de la Exposición, siendo el perjudicado vecino de Serradilla, don José Cobos García.

Dado en Cáceres a 29 de Septiembre de 1952.—Isaac González.—El Secretario de la Administración de Justicia, Narciso Valle.

3611

ARENAS DE SAN PEDRO

Don Antonio S. Pensado Tomé, Juez Comarcal de esta ciudad de Arenas de San Pedro.

En méritos del presente edicto mandado librar en juicio de faltas número 36 de 1950, seguido por daños con ganado vacuno en finca al sitio del Mahillo, de este término, propiedad de don Antonio Ferrero Alvarez, a virtud de denuncia del

guarda jurado Justino Márquez Tejado, se da vista por tres días de la tasación de costas practicada en referido juicio y que a continuación se inserta, al condenado Segundo Aureliano Jiménez García, mayor de edad, pastor, que ha estado y probablemente está al servicio de Martín Fonseca Montero, en Navalmoral de la Mata y otros pueblos de la provincia de Badajoz, pero cuyo actual paradero se desconoce, cuyo importe deberá hacer efectivo en los siguientes tres días, si no formulare impugnación.

Tasación de costas

Importe de la multa, 237'50 pesetas.
 Idem de la indemnización, 400.
 Derechos arancelarios correspondientes al Estado, 32'30.
 Reintegro del papel invertido, 18'90.
 Derechos de los peritos con locomoción, 20.
 Total, 708'70.

Al propio tiempo se requiere a citado Segundo Aureliano Jiménez García, para que en término de seis días, comparezca en este Juzgado, a fin de cumplir el arresto menor que como pena le fué impuesto en dicho juicio.

Dado en Arenas de San Pedro a 23 de Septiembre de 1952.—Antonio S. Pensado Tomé.—El Secretario, Salvador T. Fernández.

3554

Alcaldías

ESCURIAL

Edicto

Instruido expediente de suplemento de crédito, por este Ayuntamiento, se hace público que el mismo se encuentra en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, a efectos de reclamaciones, con arreglo al artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local.

Escorial a 22 de Septiembre de 1952.—El Alcalde, Justo Jaraiz.

3530

ZORITA

El Ayuntamiento pleno en sesión del día diez del actual, aprobó la imposición de Exacciones Municipales para el año 1953, juntamente con las Ordenanzas Fiscales y tarifas aplicables, conforme a lo dispuesto en los artículos 691 y siguientes de la Ley de Régimen Local, cuyos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones.

Zorita, 20 de Septiembre de 1952.—El Alcalde, (ilegible).

3539

PORTAJE

Edicto

Formado por este Ayuntamiento el Apéndice al Padrón de Rúsica del término municipal para el año 1953, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para su examen por las personas interesadas y entablar reclamaciones ajustadas en errores aritméticos o de copia.

Portaje, 26 de Septiembre de 1952.—El Alcalde, Cándido Barroso.

3555

Ministerio de Hacienda

SERVICIO DEL CATASTRO DE LA RIQUEZA DE RUSTICA

Provincia de Cáceres

Partido judicial de Trujillo

Término municipal de CONQUISTA DE LA SIERRA

Resumen general por cultivos, clases y superficies

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASES	SUPERFICIE		
		HAS.	AREAS	CEN- TIAREAS
Hortalizas	Unica			
Olivar	1. ^a	16	10	52
	2. ^a	18	65	46
	3. ^a	12	74	74
Cereal	1. ^a	40	23	05
	2. ^a	143	72	47
	3. ^a	513	58	72
	4. ^a	820	21	23
	5. ^a	269	65	51
	6. ^a	30	00	67
Cereal con encinas	1. ^a	53	79	63
	2. ^a	126	23	55
	3. ^a	250	88	92
	4. ^a	166	80	43
	5. ^a	125	04	67
	6. ^a	11	63	18
Cereal-Encinas-Robles	1. ^a	127	62	98
	2. ^a	396	24	74
Cereal-Robledal	Unica	102	36	72
Encinar	1. ^a	20	08	37
	2. ^a	68	20	79
	3. ^a	61	00	00
	4. ^a	54	89	41
Encinas-Robles	1. ^a	15	00	00
	2. ^a	46	54	03
Robledal	Unica	38	09	04
Pastos	1. ^a	53	21	33
	2. ^a	80	23	35
	3. ^a	84	88	52
	4. ^a	84	88	52
	5. ^a	6	37	43
	6. ^a	17	06	78
	7. ^a	21	53	64
	8. ^a		22	28
Arboles de ribera	Unica		3	61
Improductivo		46	10	63
Leñas	Unica	159	44	99
		Número de pies		
ARBOLADO SUELTO				
Frutales	Unica	143		
Naranjos	Unica	31		
Higueras	1. ^a	143		
	2. ^a	96		
	3. ^a	48		
Olivos	1. ^a	51		
	2. ^a	21		
	3. ^a	9		
Encinas	1. ^a	177		
	2. ^a	417		
	3. ^a	30		
	4. ^a	31		
Alamos	Unica	55		

Contra las características anteriores, pueden elevarse los contribuyentes en general ante el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial (Madrid), en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cáceres, 3 de Octubre de 1952.—El Ingeniero Jefe Provincial, José González Gil.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Leandro Bas Vidal.

3671

IBAHERNANDO

Proyecto de contrato de préstamo

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de Agosto próximo pasado, acordó por unanimidad aprobar el proyecto de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España, cuyo original obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, del cual es el adjunto extracto.

El Banco de Crédito Local de Es-

paña, concederá a este Ayuntamiento un préstamo de 38.500 pesetas, para las obras de construcción de un edificio destinado a Centro Rural de Higiene y Casa para el Médico, gasto de operación y gratificaciones según consignaciones del Presupuesto Extraordinario aprobado por la misma Corporación, en sesión del día de la fecha.

Referido préstamo devengará un interés del cuatro por ciento anual más la comisión del cero cincuenta

por ciento anual y los de demora y emisión de cédula, que sean preceptivos en la forma establecida en la cláusula tercera de dicho proyecto.

El Ayuntamiento reintegrará al Banco el importe del préstamo, sus intereses y comisión, en el plazo de cuatro años, a contar desde el último día del trimestre natural, en que se formalice el contrato, mediante el pago de cuatro anualidades iguales, con arreglo al cuadro de amortización que figura anexo al mismo contrato, consignándose en cada uno de los Presupuestos Ordinarios, las cantidades necesarias a tal fin y el Ayuntamiento podrá anticipar total o parcialmente la amortización del préstamo objeto de este contrato, avisando al Banco por lo menos con tres meses de antelación.

El Banco de Crédito Local de España, es considerado como acreedor preferente de este Ayuntamiento, por razón del préstamo, sus intereses, comisión y gastos y cuanto le sea debido y en garantía de sus reintegros quedan afectados y gravados de un modo especial, los ingresos que produzcan los recursos municipales siguientes:

Inscripción de la deuda perpetua intransferible, número 379, procedente de bienes de propios, de un capital nominal de 30.786'29 pesetas, y otra nominativa procedente de obligaciones ferroviarias, núm. 883, de 37.000 pesetas, y en caso de insuficiencia apreciada por el Banco, aquellas otras que indique éste.

Los ingresos expresados se hallan libres de carga y gravamen, durante la vigencia de este contrato, el Ayuntamiento no podrá sin el consentimiento del Banco, reducir las consignaciones de los recursos antes indicados, ni alterarlos rebajando sus tarifas y ordenanzas.

Las inscripciones y títulos expresados quedarán depositados y pignora en la Caja del Banco y éste podrá cobrar los intereses que produzcan, destinándolos al pago de las anualidades y de cuanto le sea debido, y se reservará el título de depósito los demás recursos afectos al cumplimiento de contrato, y el Ayuntamiento y éste no podrá destinar dichos recursos a otras atenciones distintas a las consignadas en el contrato.

En caso de reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones de pago, el Banco podrá declarar vencidos todos los plazos y hacer efectivo cuanto se le adeude con el producto de la renta de la garantía prendaria y si no obstante no resultara saldada la deuda, incluso los premios de cobranza y gastos ocasionados en el expediente, podrá también proceder contra el importe de los demás recursos mencionados en las cláusulas 7.ª y 8.ª, y dicho Banco tendrá en todo momento la facultad de comprobar la realidad de la inversión del préstamo en la finalidad a que se destina y caso de comprobación de una aplicación distinta, podrá rescindir el contrato por sí mismo, y si se diese el caso de incumplimiento, el Banco se obliga a requerir a este Ayuntamiento, para que quede a la cantidad prestada la aplicación pactada y este contrato de préstamo tendrá carácter ejecutivo a los efectos de apremios administrativos que se ajustará a la Real Orden de 14 de Enero 1930.

Durante la vigencia de este contrato la Corporación se obliga a remitir al Banco en los primeros cinco días de cada mes, una certificación librada por el Interventor de Fondos y acreditativa de lo que hayan producido durante el mes anterior cada uno de los recursos afectados como garantía, así como a remitirle anualmente una

certificación del Presupuesto Ordinario en su parte bastante y de su cuenta de liquidación y en su caso de los Presupuestos Extraordinarios.

Serán a cargo del Ayuntamiento las contribuciones e impuestos que graven o puedan gravar el presente contrato de préstamo, así como los demás gastos ocasionados por el otorgamiento del mismo.

En lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos del Banco de Crédito Local de España, aprobados por RR. DD. de 22 de Julio de 1952 y demás disposiciones posteriores vigentes y por tanto conforme a lo establecido en el artículo 65 de dicho Estatuto, la Corporación prestataria participará en los beneficios del Banco, en la forma, cuantía y proporción previstas en dicho artículo y en el 10 del R. D. Ley de 23 de Mayo de 1925 y los gastos que pudiesen originar las comprobaciones a que se refiere el párrafo cuarto de la cláusula 2.ª, serán a cargo del Banco y los Jueces y Tribunales competentes para atender en cuantas cuestiones surjan a consecuencia de la interpretación de este contrato, serán los de Madrid.

El proyecto de referencia, así como el expediente tramitado para concertar el préstamo de que se trata, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 753 de la Ley de Régimen Local.

Ibáñero, 30 de Septiembre de 1952.—El Alcalde, Juan García.

(279 ptas.)

3613

MADRIGALEJO

Este Ayuntamiento pleno en sesión del día de ayer, aprobó la imposición de exacciones municipales para el ejercicio de 1953, juntamente con las Ordenanzas fiscales y tarifas aplicables, conforme a lo dispuesto en los artículos 691 y siguientes de la Ley de Régimen Local, cuyos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones.

Madrigalejo, 22 de Septiembre de 1952.—El Alcalde, Francisco Gómez.

3514

GARVIN

Edicto

Confeccionadas y aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas fiscales que han de regir para el ejercicio económico de 1953, se encuentran expuestas al público por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Garvín, 22 de Septiembre de 1952.—El Alcalde, Juan Orgaz Muñoz.

3548

HUELAGA

Anuncio

Se hace saber que se ha de manifestar al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, el pliego de condiciones que ha de regir para la subasta de la Dehesa Boyal, durante el año 1952 a 1953, para los que quieran examinado.

Huélaga a 23 de Septiembre de 1952.—El Alcalde, Ismael Frade.

3559